



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 3 6 3 3 / 2 0 2 1

VISTO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

El Decreto Nacional N° 334/2021 en el marco de la declaración de pandemia.

El Decreto Nacional N°167/21 prórroga Emergencia Pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021,

El Decreto dictado por el Gobierno Provincial N° 647/21,

El Decreto dictado por el Gobierno Provincial N° 700/21,-

La Ley 2756, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial mediante el Decreto N° 647/2021, declaró como zona de alto riesgo epidemiológico y sanitario a la Provincia de Santa Fe, regulando nuevas restricciones y disponiendo nuevos horarios de apertura y cierre de actividades,

Que el Municipio de Villa Gdor. Gálvez mediante el Decreto N°3623/2021 de fecha 20/05/2021 adhirió a lo dispuesto en el Decreto mencionado en el párrafo anterior.

Que posteriormente en fecha 21/05/2021 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 334/21 el cual dispuso nuevas restricciones particularmente en zonas de alto riesgo epidemiológico y sanitario.

Que, dada la situación sanitaria a nivel local, el aumento significativo de casos. en protección de la salud de la ciudadanía en general, este Municipio considera conveniente dictar la medida legal que adhiera al decreto provincial y a las medidas allí estipuladas,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 3 6 3 3 / 2 0 2 1

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 334/21 y al Decreto Provincial N° 700/2021.-

ARTICULO 2°: Ratificase hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, la vigencia complementaria del resto de las prescripciones establecidas en el Decreto N° 647/21 que no fueran expresamente modificadas por el Decreto Provincial N° 700/2021.-

ARTICULO 3°: Ratificase, hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, la restricción a la circulación vehicular en la vía pública todos los días de la semana, desde la cero (0) hora y hasta las veinticuatro (24) horas; en los términos establecidos en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 647/21.-

ARTICULO 4: Se dispone que desde las cero (0) hora del día 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, la actividad de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de venta de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias (en este caso sin perjuicio del sistema de turnos de guardia), ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) abiertos al público en el horario de seis (6) a dieciocho (18) horas;
- b) cumplimentado las reglas generales de conducta y asegurando que el factor de ocupación de la superficie destinada a la atención del público, no supere el treinta por ciento (30%);
- c) debiendo en todos los casos los clientes concurrir a los locales de cercanía;

El resto de los establecimientos comerciales de otros rubros y productos solo podrán realizar actividad comercial a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante las modalidades de entrega a domicilio o retiro, las que deberán concretarse en el horario de seis (6) a dieciocho (18) horas.-



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 633 / 2021

ARTÍCULO 5°: Se dispone desde las cero (0) hora del día 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021, los locales gastronómicos (comprendido de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales), deberán desarrollar la actividad sin habilitar la concurrencia de comensales, solo en las modalidades de reparto a domicilio y de retiro, siempre que se realicen en locales de cercanía.

A estos fines la actividad se concretará con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades, dentro de los establecimientos y al momento de la entrega de los productos.-

ARTICULO 6°: El incumplimiento de las medidas y los horarios establecidos en los Decretos Provinciales N° 647/2021 y 700/2021, podrán constituir una falta penada con una sanción de multa de pesos dos mil (\$2.000) a pesos veinte mil (\$20.000), y/o la clausura del local, según la graduación que en cada caso determine el juez de faltas luego de evaluar el caso particular, además de multas por desobediencia a la autoridad previstas en el art. 82 Código Municipal de Faltas- Ordenanza 490/89.-


ARTICULO 7°: Dese conocimiento a la Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura, a la Subsecretaría de Control y Convivencia Ciudadana y al Departamento de Inspección General, a los efectos correspondientes. -

ARTICULO 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese. -

VILLA GOBERNADOR GALVEZ, 21 MAY 2021


M. VICTORIA CULASSO
Secretaría de Gobierno,
Educación y Cultura


Lic. PABLO JAVIER DOMINGO
Secretario de Hacienda


ALBERTO MIGUEL RICCI
Intendente Municipal